



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio Superintendencia de Electricidad

Santo Domingo, D. N.

RESOLUCION SIE 012 -2000

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Decreto No. 118-98, de fecha 16 de marzo de 1998, es función de la Superintendencia conocer, previo a su puesta en servicio, la instalación de obras eléctricas de generación, transmisión y distribución de electricidad que requieran o no de la suscripción de contratos para el Otorgamiento de Derechos para la Explotación de Obras Eléctricas, y verificar que cumplen con las normas técnicas, así como con las normas de preservación del medio ambiente y protección ecológica que sean dispuestas.

CONSIDERANDO : Que de conformidad con la Resolución 235-98 dictada por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio en fecha 29 de octubre de 1998, los derechos para la explotación de Obras Eléctricas serán otorgados por la Corporación Dominicana de Electricidad, con el dictamen favorable de la Superintendencia y la previa autorización del Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que la Resolución No. 236-98 de fecha 30 de octubre de 1998 de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, establece lineamientos generales sobre la forma en la que la Superintendencia debe actuar para atender las solicitudes de instalación y puesta en funcionamiento de nuevas obras eléctricas.

CONSIDERANDO, que esta Superintendencia dictó en fecha 10 de marzo de 2000, un Reglamento para la Tramitación de Autorizaciones de Obras Eléctricas, el cual fue puesto en vigencia mediante la Resolución SIE 02-2000 de esa misma fecha, en el cual se establece un procedimiento preciso para la tramitación de estas autorizaciones, tanto para orientar los interesados sobre los documentos y formalidades de presentación de las solicitudes, como para definir el tratamiento interno que se le otorga a las mismas.

CONSIDERANDO: Que en fecha 18 de abril de 2000, la sociedad comercial **MONTE RIO , S. A.**, depositó en esta Superintendencia, una solicitud registrada como Petición 04-2000, para:

"(i) el otorgamiento de derecho de explotación de un parque de generación de hasta 550 MW. La fase I del proyecto contempla la generación de 100MW mediante la instalación de 10 generadores





REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio Superintendencia de Electricidad

Santo Domingo, D. N.

diesel en una barcaza a ser anclada de manera permanente a la orilla de Puerto Viejo, Azua, en zona contigua a terrenos propiedad del Peticionario. El proyecto comprende además la construcción del edificio administrativo y de mantenimiento, así como la instalación de un tanque de almacenaje de combustible en dichos terrenos.

(ii) El otorgamiento de un derecho especial para la explotación de obras eléctricas consistente en la instalación y operación de líneas de transmisión entre la Central Generadora antes citada y la facilidad de interconexión con el sistema eléctrico nacional disponible más cercana, ubicada en Azua, República Dominicana”.

CONSIDERANDO: Que luego de haberse llenado todos los requisitos procedimentales establecidos por el Reglamento de Tramitación de Autorizaciones de Obras Eléctricas, los Departamentos Técnico y Legal procedieron a rendir el Informe correspondiente y el Consejo de Administración de La Superintendencia procedió a dar al Poder Ejecutivo, mediante la Segunda Resolución de dicho Consejo de fecha catorce (14) de junio de 2000, su recomendación favorable al otorgamiento de derechos de explotación de obras eléctricas solicitado por **MONTE RIO, S. A.**, bajo los términos y condiciones que se indican en la misma, y en el entendido de que el otorgamiento de derechos de explotación de obras eléctricas de generación hasta 550MW esté condicionado a la presentación de un cronograma de ejecución de obras, descripción del proyecto, estudio eléctrico de corto circuito y estudio de impacto ambiental, de los 450MW adicionales que constituyen la Segunda Fase, en un plazo no mayor de tres (3) años contados a partir del Contrato de Otorgamiento de Derechos de Explotación de Obras Eléctricas. En caso contrario, su derecho quedaría limitado a la generación y explotación de los 100 MW de la Primera Fase .

CONSIDERANDO: Que en fecha 15 de junio de 2000, mediante Resolución SIE-06-2000 esta Superintendencia emitió su recomendación favorable al Poder Ejecutivo para autorizar a la CDE el otorgamiento de derechos de explotación de obras eléctricas, relativos a la Pétición 04-2000, bajo las condiciones indicadas en la referida Resolución.





REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio Superintendencia de Electricidad

Santo Domingo, D. N.

CONSIDERANDO: Que tal y como se consigna en la prealudida Resolución SIE-06-2000, toda la documentación presentada por MONTE RIO, S. A., es relativa a la Primera Fase del proyecto, es decir a la central generadora de 100 MW, consignéndose en la Petición 04-2000 solamente la ubicación de la central generadora correspondiente a la Primera Fase, por lo que es oportuno y recomendable modificar, para un mejor entendimiento y correcta aplicación, el numeral 2 del Artículo primero de la Resolución SIE-06-2000, para referir esa ubicación de la central generadora, a la Primera Fase;

CONSIDERANDO: Que es atribución del Superintendente de Electricidad dictar las Resoluciones y ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena marcha de la Superintendencia, sujetándose a los acuerdos e instrucciones que al efecto adopte su Consejo de Administración.

VISTOS: El Decreto No. 118-98 del 16 de marzo de 1998, las Resoluciones Nos 235 y 236, del 29 y 30 de octubre de 1998, respectivamente, de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, y el Acta del Consejo de Administración de la Superintendencia de Electricidad de fecha catorce (14) de junio de 2000, el Informe Técnico-Legal de fecha 8 de junio de 2000 y la Resolución SIE-06-2000, del 15 de junio de 2000.

El Superintendente de Electricidad, en el ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo 1.

Modificar el inciso 2 del Artículo 1 de la Resolución SIE-06-2000, de fecha 15 de junio de 2000, para que en lo adelante rece:-

"2. Que la instalación de la Primera Fase de la Central Generadora (100 MW) se efectúe en una barcaza anclada en Puerto Viejo, Azua, a orilla de las Parcelas Nos. 6-A-1 y 6-A-2, del Distrito Catastral No. 3, del municipio de Azua, propiedad del Peticionario".





REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Industria y Comercio

Superintendencia de Electricidad

Santo Domingo, D. N.

Artículo 2.

Comunicar la presente Resolución al Poder Ejecutivo y al Peticionario, **MONTE RIO, S. A.**, para los fines correspondientes.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día siete (7) de agosto del año dos mil (2000).-

Marcos C. Cochón Abud
Superintendente de Electricidad

